



I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Versión pública de la resolución al recurso de revisión de fecha 15 de febrero de 2019 emitida dentro del expediente administrativo XV/2016/112.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Datos personales: Nombre, domicilio, nombre del apoderado o representante, nombre del tercero interesado, datos que se ubican en las páginas 1, 2, 3 y 4..

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública; así como la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

V. Nombre y firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Dr. Guadalupe Espinoza Saucedo

VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 056/2019/SIPOT del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 08 de abril del 2019.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Recurso de Revisión
Expediente XV/2016/112

Folio
UCAJ-0010913/18

Lugar
CDMX

Fecha 15 FEB 2019

0709

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

EXP: XV/2016/112
RECURSO DE REVISIÓN 112/2016

VISTO, para resolver el recurso de revisión interpuesto por los [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], respectivamente, del [REDACTED] en contra de la resolución contenida en el oficio número DFO-UJ-0400/2016, del ocho de julio del año dos mil dieciséis, derivado del expediente administrativo 02/2015, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, mediante la cual se consideró improcedente la solicitud planteada por los recurrentes relativa a que se negara la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal maderable a la comunidad Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, al respecto se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, los [REDACTED] en su carácter de Presidente [REDACTED], respectivamente, del [REDACTED], interpusieron recurso de revisión en contra de la resolución contenida en el oficio número DFO-UJ-0400/2016, del ocho de julio del año dos mil dieciséis, derivado del expediente administrativo 02/2015, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, mediante la cual se solicitó que se negara la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal maderable a la comunidad de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, misma promoción que fue considerada como improcedente por la autoridad resolutora.

En tal virtud, en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo recurrido se consideró, que al no existir causal alguna para negar la autorización solicitada y encontrarse satisfechos los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables promovido por la comunidad de Capulalpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca, se instruyó la emisión de la autorización correspondiente, procedimiento que se formalizó con el oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1565-2016, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis.



SEGUNDO.- Dicho recurso administrativo se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 112/2016 y se formó el expediente XV/2016/112.

TERCERO.- Mediante oficio número DFO-UJ-452/2018 de fecha once de diciembre del año dos mil dieciocho, recibido en esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, ocurso suscrito por el Ingeniero David Domingo Rafael Pérez, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, remitió el Acuerdo derivado del escrito ingresado a la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, medio por el que el [REDACTED] [REDACTED] cuya personalidad quedó acreditada en el expediente bajo número de Bitácora 20/C9-0298/02/15 expuso la renuncia expresa a los derechos de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y de la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado, mismo que le fuera otorgado a la comunidad mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1565-2016, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

Derivado de dicho escrito el cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca dictó el Acuerdo respectivo derivado de la renuncia de los derechos adquiridos de la autorización emitida con el oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1565-2016, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y de la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado de la Comunidad de Capulalpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca; en tal virtud, en el Acuerdo Primero se determinó que se tiene por extinguida la autorización de referencia, en términos de los artículos 11, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada(sic); Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio del año dos mil dieciocho, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido.

Acuerdo que fue notificado al [REDACTED] [REDACTED] mediante Cédula de Notificación iniciada a las doce horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho y concluida a las doce horas con diez minutos del mismo día,



notificación que tuvo verificativo en el domicilio señalado por el [REDACTED] que es el ubicado en la calle [REDACTED] recibido por la [REDACTED] persona autorizada por dicho [REDACTED] a efecto de oír y recibir notificaciones, quien presentó como identificación la credencial de elector emitida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral con el número [REDACTED].

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 90, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE SOBRESSEE** el recurso de revisión de referencia, interpuesto por los **CC. ERMELANDO FLORES DOMÍNGUEZ Y JULIO JIMÉNEZ MORALES**, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en contra de la resolución contenida en el oficio número DFO-UJ-0400/2016, del ocho de julio del año dos mil dieciséis, en virtud que el Comisariado de Bienes Comunales de Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca, presentó renuncia de los derechos adquiridos de la autorización emitida con el oficio número SEMARNAT-SGPA-AR-1565-2016, de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, respecto del aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y de la ejecución del programa de manejo forestal de nivel avanzado de la Comunidad de Capulalpam de Méndez, Municipio de su mismo nombre, Ixtlán, Oaxaca, razón por lo que se tiene por extinguida la autorización de referencia, en términos de los artículos 11, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada; Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio del año dos mil dieciocho, motivo por el cual es procedente ordenar el archivo del expediente como asunto concluido, en virtud de que han cesado los efectos jurídicos de la resolución recurrida y por tanto, ya no existe incompatibilidad de intereses jurídicos entre el recurrente y el tercero perjudicado, dada la extinción del acto impugnado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los siguientes:

A los recurrentes [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] respectivamente, del [REDACTED] Oaxaca, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle de [REDACTED]



Al [REDACTED]
[REDACTED] que señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el
ubicado en la calle [REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, practíquense dichas diligencias a través de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, para su conocimiento.

SEXTO.- En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ALFREDO VALDÉS VÁZQUEZ, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Ley abrogada publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio del año dos mil dieciocho); 83, 85, 86, 90, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en dicho medio de difusión oficial el 31 de octubre del 2014, así como en el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 117 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 52/2019/SI/PT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT

MMG/SCJ/MASC.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México, C.P. 11320 Teléfono:

(55) 54900900

www.gob.mx/semarnat